

El Tamaño del Poder Legislativo como Modulador del Sistema Electoral en la Democracia Representativa de América Latina

Diego González Fernández¹

1.- INTRODUCCIÓN.

El tamaño de los poderes legislativos es, dentro de las democracias representativas contemporáneas, un modulador fundamental del sistema electoral. Esta afirmación nace como hipótesis a partir de la siguiente premisa: en los países donde el número de habitantes que representa un legislador muestre mayor proximidad, lo que se llamará a lo largo de la ponencia “*relación de proporcionalidad entre representante y representado*”, se expresará en países con democracias representativas más fortalecidas.

Para el desarrollo y comprobación de la premisa mencionada, primeramente se tendrá un abordaje teórico en la materia, para posteriormente estudiar el fenómeno dentro de la realidad de los países de América Latina, analizando la relación de proporcionalidad entre representante y representado en cada país y, además, la técnica normativa utilizada en cada uno, lo cual será complementado con un análisis comparativo entre las distintas democracias latinoamericanas.

2.- EL TAMAÑO DEL CONGRESO COMO MODULADOR DEL SISTEMA ELECTORAL Y DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

¹ Diego González Fernández. Bachiller en Derecho por la Universidad de Costa Rica (UCR) y estudiante de la Licenciatura en Derecho en esa casa de estudios. Asesor Jurídico de la Presidencia de la República de Costa Rica. Asistente de la Cátedra de Derecho Constitucional I y II de la Facultad de Derecho de la UCR y ex Presidente de la Asociación de Estudiantes de Derecho de esa Facultad. Correo electrónico: diego.gonfer@gmail.com / diego.gonzalez@presidencia.go.cr.

Definiendo el sistema electoral como las normas y procesos relativos al modo en que se emiten los votos y la transformación de estos en escaños (Molina Vega, 2013: pág. 85), es que Lijphart (Liphart, 2000: págs. 150 y 151) defiende que el número de representantes que formen el Poder Legislativo, es decir, el número de mandatos disponibles para realizar esta conversión de votos a escaños, es una arista propia del sistema electoral.

Para el autor, el objetivo de los sistemas de elección de diputados por fórmulas electorales proporcionales debe ser generar los menores grados de distorsión, de manera que el número de legisladores electos sea lo más congruente posible con el número de votos emitidos a su favor. Menciona así que, entre menor sea el tamaño de un congreso, mayor será la desproporción en cuanto a las posibilidades de las agrupaciones políticas de acceder al Poder Legislativo. En este sentido ejemplifica:

“...supongamos que tres partidos logran el 41%, el 31% y el 26% respectivamente de los votos nacionales en unas elecciones con representación proporcional. Si las elecciones van dirigidas a un minilegislativo de sólo cinco escaños, obviamente ninguna de las formas en que se asignen los escaños podrá producir un alto grado de proporcionalidad...” (Liphart, 2000: pág. 151).

En conclusión, un parlamento con mayor número de integrantes, se traduce en que el sistema electoral realizará una repartición más proporcional de diputados por partido político, al convertir los votos en mandatos, esto en el caso de sistemas electorales que realizan la respectiva distribución entre votos y escaños mediante fórmulas electorales de carácter proporcional.

Aunado a la tesis de Lijphart, es necesario tener presente en este abordaje teórico el principio básico de las democracias modernas, su carácter representativo, el cual, además de ser la piedra angular de los sistemas que utilizan las fórmulas proporcionales de distribución, igualmente lo es para aquellos que utilizan la mayoría relativa como factor distribuidor de escaños. En tal sentido Duverger expone que:

“...hay que hacer lugar a la impresión subjetiva de los electores de que están –o no- representados por sus diputados. La sensación viva de la representación tiene una importancia considerable. Si no existe, los

ciudadanos se sienten “alienados”: no tienen nada que ver con quienes pretenden actuar en su nombre. Normalmente, el sentimiento subjetivo de ser representado es tanto mayor cuando más exacta es objetivamente la representación...” (Duverger, 1970: pág. 121).

Siendo así, se defiende la tesis de incluir al número de miembros del Poder Legislativo, y por ende, a la relación de proporcionalidad entre representante-representado, como componentes del ángulo objetivo de la representación que expone Duverger.

Esto entendiendo que los sistemas electorales en donde la relación de proporcionalidad entre representante-representado muestre mayor proximidad, es decir sea menor el número de pobladores que representa un legislador, se expresarán en democracias representativas tendientes a exponer una mayor calidad en la relación entre ambas partes -la población y el Poder Legislativo-, siendo esto posible cuando los demás moduladores del sistema electoral se encuentren acordes con este objetivo.

Sobre esta última afirmación, se entiende que la conformación de las circunscripciones electorales, la fórmula de distribución de mandatos, el modo de emisión del voto, entre otros moduladores del sistema electoral, igualmente influyen en la posibilidad de alcanzar el objetivo expuesto. Aún, como fue mostrado, el tamaño del Poder Legislativo viene a ser un elemento clave del sistema, siendo el factor al que dirige su atención esta ponencia.

3.- ESTUDIO DEL MODULADOR EN LOS SISTEMAS ELECTORALES LATINOAMERICANOS.

A.- Abordaje comparativo de la relación de proporcionalidad entre representante y representado.

Los países que conforman América Latina muestran marcadas diferencias en las variables poblacionales y en la conformación numérica de sus poderes legislativos. Aún así, al compartir en su totalidad la característica de contar con sistemas políticos democráticos representativos, el tamaño del congreso y el nivel de proporcionalidad entre representante-

representado, tal como fue comprobado anteriormente, vienen a tener una importancia relevante como moduladores del sistema.

El Cuadro n.º 1 es el centro del análisis del presente acápite. Esa tabla muestra, de manera comparativa, la relación proporcional entre representante-representado en los países de la región. Como se visualiza, la relación se determina dividiendo la cantidad total de la población de un país entre la cantidad de legisladores que componen el respectivo Poder Legislativo -cabe resaltar que en aquellos sistemas bicamerales, la información se muestra en paréntesis, siendo así “(n.º cámara alta/ n.º cámara baja)”-. Luego de realizar esta operación, se despliegan los resultados en términos absolutos y relativos, los segundos aportan la información para realizar el análisis comparativo.

Comparación en la relación de proporcionalidad representante – representado en los países de América Latina				
<i>País</i>	<i>N.º de legisladores</i>	<i>Población</i>	<i>Relación Rep.-Rep. (Absolutos)</i>	<i>Relación Rep.-Rep. (Relativos)</i>
Argentina	329 (72/257)	41.446.000	125.975,68	0,30%
Bolivia	166 (36/130)	10.671.000	64.283,13	0,60%
Brasil	594 (81/513)	200.362.000	337.309,76	0,17%
Chile	158 (38/120)	17.620.000	111.518,99	0,63%
Colombia	268 (102/166)	48.321.000	180.302,24	0,37%
Costa Rica	57	4.872.000	85.473,68	1,75%
Cuba	612	11.266.000	18.408,50	0,16%
Ecuador	137	15.738.000	114.875,91	0,73%
El Salvador	84	6.340.000	75.476,19	1,19%

Guatemala	158	15.468.000	97.898,73	0,63%
Haití	129 (30/99)	10.317.000	79.976,74	0,78%
Honduras	128	8.098.000	63.265,63	0,78%
México	628 (128/500)	122.332.000	194.796,18	0,16%
Nicaragua	92	6.080.000	66.086,96	1,09%
Panamá	71	3.864.000	54.422,54	1,41%
Paraguay	125 (45/80)	6.802.000	54.416,00	0,80%
Perú	130	30.376.000	233.661,54	0,77%
República Dominicana	215 (32/183)	10.404.000	48.390,70	0,47%
Uruguay	130 (31/99)	3.407.000	26.207,69	0,77%
Venezuela	165	30.405.000	184.272,73	0,61%

Cuadro n.º 1: “Comparación en la relación proporcional representante – representado en los países de América Latina”².

De los resultados mostrados, se despliega que el promedio porcentual en la relación representante-representado en América Latina es del 0,67%, estableciendo así una media latinoamericana en el presente modulador del sistema electoral.

Por un lado, los países que muestran mayor proporcionalidad vienen a ser Cuba y México, ambos mostrando un 0,16% en la relación entre representante-representado. Entrando a estudiar el sistema electoral de ambos países -el cual será analizado con mayor

² El cuadro n.º 1 es de creación propia del autor, a partir de la información recabada en la página electrónica <http://www.ipu.org/parline-e/parlinesearch.asp>, de la Inter-Parliamentary Union, relativo a la conformación numérica de los Poderes Legislativos de la Región. Además, de la página electrónica http://esa.un.org/poppolicy/cprofile_report.aspx, del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, referido a la población por país.

profundidad en el párrafo siguiente-, primeramente Cuba, en el artículo 71 de su Constitución Política establece:

“La Asamblea Nacional del Poder Popular se compone de diputados elegidos por el voto libre, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.”

Así, el constituyente originario delega a la legislación ordinaria la determinación del número de representantes legislativos. En 1992 se decreta en Cuba la Ley n.º 72, Ley Electoral, la cual establece en su artículo 14 que:

“La Asamblea Nacional del Poder Popular estará integrada por Diputados elegidos a razón de uno por cada veinte mil (20.000) habitantes de un municipio, o fracción mayor de diez mil (10.000), que es su circunscripción electoral. En el caso que el número de habitantes de un Municipio sea de treinta mil (30.000) o inferior a esta cifra, se eligen siempre dos (2) Diputados...”

Es decir, en el sistema cubano la definición del número de legisladores viene a ser, en su totalidad, según criterios de proporción poblacional.

Por otro lado, México, sistema bicameral, establece en sus dos cámaras un número fijo de integrantes en la propia Constitución Política, siendo los artículos 52 –reformado 8 veces, la última en 1986- y 56 –reformado 4 veces, la última en 1997- de su Constitución Política los referentes, ellos dictan respectivamente:

“La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscriptoriales plurinominales.

(...)

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con

dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.”

En conclusión, los países latinoamericanos con mejor relación proporcional entre representante-representado vienen a utilizar técnicas normativas completamente diferentes para la determinación del número de diputados y senadores. Cuba con criterios poblacionales, mientras que México los fija, sin métodos de actualización automáticos en razón a la población, en la propia Constitución Política. Aún así, debe tenerse claro que el sistema electoral mexicano, como se mencionó, ha sido reformado constantemente la formación numérica de su Poder Legislativo, lo que no ha permitido desfasar la relación representante-representado.

En el otro extremo del espectro, es decir, los países con mayor desproporcionalidad en la relación representante-representado, se tiene en el primer puesto a Costa Rica con una relación del 1,75%, el artículo 106 de la Constitución Política define desde 1961 un número fijo de diputados en 57.

No cerca del porcentaje costarricense, con un 1,41% en la relación proporcional representante-representado, Panamá es el segundo país con mayor desproporcionalidad de la región. Estudiando el sistema electoral panameño, el artículo 147 de la Constitución Política de 1972 define la materia, ese artículo dicta en lo que interesa: *“La Asamblea Nacional se compondrá de setenta y un Diputados...”*

Es posible dilucidar como, a partir de una falta de actualización del número de representantes de los poderes legislativos de Costa Rica y Panamá, siendo los años de 1961 y 1972, respectivamente, los últimos en los cuales se actualizó este aspecto del sistema electoral, se tiene como resultado el nivel de desproporcionalidad antes mencionado. Siendo que, por ejemplo, para alcanzar el promedio de América Latina, Costa Rica necesitaría aumentar de 57 a 150, es decir, en 93 diputados la conformación de la Asamblea Legislativa.

Aún, un país como México, con un sistema numérico fijo al igual que ambos países, logra mantenerse completamente al otro lado del espectro, eso gracias a las continuas reformas

realizadas para el aumento del número de legisladores, lo cual, como se verá a continuación no es la técnica legislativa más apropiada en la regulación sobre la materia.

B.- Estudio de las técnicas normativas utilizadas para definir el número de representantes al Poder Legislativo.

Como se adelantaba en el párrafo anterior, los estados latinoamericanos han regulado el número de miembros de sus congresos, tanto unicamerales como bicamerales, mediante una variabilidad de técnicas normativas. Así, se propone la división de las técnicas normativas de definición del número de legisladores de América Latina en cinco:

- El establecimiento de un número fijo de representantes en la Constitución Política sin la posibilidad de que mediante el procedimiento legislativo ordinario se amplíe la composición.
- El establecimiento de un número fijo de representantes en la Constitución Política con la posibilidad de que mediante el procedimiento legislativo ordinario se amplíe la composición.
- La delegación constitucional a la ley ordinaria para la fijación del número de representantes del cuerpo legislativo.
- Un sistema mixto que establece tanto en la Constitución Política un número fijo de parte del cuerpo legislativo, como la delegación a la ley para la fijación del resto de representantes.
- La fijación en la Constitución Política de criterios proporcionales demográficos para establecer el número de representantes al Poder Legislativo.

Con el fin de visualizar en la práctica como ha definido cada país su técnica normativa de definición del número de legisladores se presenta el siguiente Cuadro n.º 2, el cual muestra, según los cinco criterios propuestos anteriormente, cual técnica ha sido escogida por la Constitución Política de cada país, junto con la referencia al año de emisión de la norma y la referencia normativa.

Características generales del Poder Legislativo		Técnica normativa para definir tamaño del Poder Legislativo (Referencia normativa) Constitución Política (C.P.) / Ley (L.)				
<u>País</u> <u>(Año de norma)</u>	<u>Nombre de las Cámara / Cámaras</u>	<u>Fija número en la Constitución Política.</u>	<u>Fija número en la Constitución Política con posibilidad legal de aumentarlo.</u>	<u>Delega la fijación del número en la Ley.</u>	<u>Fija el número en la Constitución Política y delega fijación del número en la Ley.</u>	<u>Fija el número según criterios proporcionales de población en la Constitución Política.</u>
Argentina (1994)	Cámara de Senadores	X (Art. 54 C.P.)				
	Cámara de Diputados					X (Art. 45 C.P.)
Bolivia (2009)	Cámara de Senadores	X (Art. 148.I. C.P.)				
	Cámara de Diputados	X (Art. 146.I. C.P.)				
Brasil (1988/1993)	Senado Federal	X (Art. 46 C.P.)				
	Cámara de Diputados				X	

					(Art. 45 C.P. / Ley n.º 78 30/12/93)	
Chile (1980)	Senado			X (Art. 49 C.P.)		
	Cámara de Diputados	X (Art. 47 C.P.)				
Colombia (1991/2005)	Senado	X (Art. 171 C.P.)				
	Cámara de Representantes					X (Art. 176 C.P.) ³
Costa Rica (1961)	Asamblea Legislativa	X (Art. 106 C.P.)				
Cuba (1976/1992)	Asamblea Nacional del Poder Popular			X (Art. 71 C.P. / Arts. 14 y 15 de L. n.º 72 29/10/1992)		
Ecuador (2008)	Asamblea Nacional					X

³ Fija en ciertas circunscripciones un mínimo de mandatos que deben otorgársele, independiente del criterio proporcional.

						(Art. 118 C.P.) ⁴
El Salvador (1983/2013)	Asamblea Legislativa			X (Art. 121 C.P. / Art. 13 L. n.º 413 03/07/2013)		
Guatemala (1985)	Congreso de la República			X (Art. 157 C.P. / Art. 205 de L. n.º 1-85)		
Haití (1987)	Senado	X (Art. 94 C.P.)				
	Cámara de Diputados	X (Art. 90 C.P.)				
Honduras (1982)	Congreso Nacional	X (Art. 202 C.P.)				
México (1986/1997)	Cámara de Senadores	X (Art. 56 C.P.)				
	Cámara de Diputados	X (Art. 52 C.P.)				

⁴ Fija en ciertas circunscripciones un mínimo de mandatos que deben otorgársele, independiente del criterio proporcional.

Nicaragua (1995)	Asamblea Nacional	X (Art. 132 C.P.)				
Panamá (1972)	Asamblea Nacional	X (Art. 147 C.P.)				
Paraguay (1992)	Cámara de Senadores		X (Art. 223 C.P.)			
	Cámara de Diputados		X (Art. 221 C.P.)			
Perú (1993)	Congreso de la República	X (Art. 90 C.P.)				
República Dominicana (2010)	Senado	X (Art. 78 C.P.)				
	Cámara de Diputados	X (Art. 81 C.P.)				
Uruguay (1967)	Cámara de Senadores	X (Art. 94 C.P.)				
	Cámara de Representantes		X (Art. 88 C.P.)			
Venezuela (1999)	Asamblea Nacional					X (Art. 186 C.P.)

Cuadro n.º 2: “Técnicas normativas para la definición de la conformación numérica de los poderes legislativos utilizadas en América Latina”.

A partir de lo expuesto, y habiendo estudiado en el acápite anterior la realidad de la relación proporcional entre representante y representado en América Latina, puede visualizarse que la técnica normativa no ha sido un factor determinante en razón de que este elemento del sistema electoral se encuentre en una posición más acertada en un país que en otro.

Ejemplo máximo de esto son Costa Rica y México, países con el peor y la mejor relación entre representante y representado en América Latina, respectivamente. Ambos utilizan la técnica normativa del establecimiento de un número fijo de representantes en la Constitución Política, sin la posibilidad de que mediante el procedimiento legislativo ordinario se amplíe la composición.

Aunque lo considerado sobre la falta de determinación actual de la técnica legislativa utilizada en relación a la calidad de la representación, sobre esta técnica legislativa es necesario resaltar su evidente inconveniencia a largo plazo. Ya que mientras los índices demográficos de la población continúan en aumento paulatino, el número de representantes permanecería incólume. Se enfatiza en este elemento en razón de haberse vislumbrado en el Cuadro n.º 3 que la gran mayoría de los países de Latinoamérica, tanto bicamerales como unicamerales, han elegido este método como técnica de de determinación del número de escaños de sus congresos.

Se plantea como hipótesis en esta ponencia que el factor normativo en la actualidad no ha influido en la relación de proporcionalidad entre representantes y representados, en razón de que el establecimiento sobre este tema en las legislaciones nacionales de los diferentes países es casi en su totalidad reciente, posterior a 1980. Por lo que la explosión demográfica no ha llegado a desvirtuar con alta gravedad la relación. Aún así, a largo plazo, si se mantuviese este tipo de técnica normativa, los países latinoamericanos podrían caer en el vicio en el que cayó Costa Rica desde 1961, hace más de 50 años, donde estableció un número fijo de representantes en el rango constitucional y se encuentra como el país con peor relación proporcional entre representante y representado a nivel latinoamericano, o Panamá, el segundo país con peor relación, el cual no altera su normativa en el tema desde 1972.

Siendo así, los países deberían emigrar a otros tipos de técnica normativa que permitan, sin necesidad de realizar reformas constantes y gravosas ya sea a la Carta Magna como a la Ley, la actualización permanente entre el crecimiento demográfico y el número de escaños en los congresos nacionales. Se propone así que se utilice la técnica de fijación en la Constitución Política de criterios proporcionales demográficos para establecer el número de representantes al Poder Legislativo, que únicamente Argentina ha implementado de manera pura en la formación de su Cámara de Diputados. Esto al mencionar el artículo 45 de su Constitución Política:

“La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.”

Esta técnica es la única que permite la realización de una indexación automática entre el crecimiento de la población y el número de legisladores sin necesidad de realizar continuas reformas constitucionales o legislativas, y además, mantener constante el carácter proporcional entre la relación de las dos variables: representante y representado.

4.- ESTUDIO DE CASO CONCRETO, COSTA RICA.

Costa Rica en la materia, es como se adelantaba, el país que mantiene la peor relación proporcional entre representante-representado, por esta razón se considera óptimo para el debate la exposición del caso concreto en esta ponencia. Así, el estudio girará entre el artículo 106 constitucional que aborda lo referente a la conformación numérica de la Asamblea Legislativa, como en la voluntad del constituyente originario en la materia.

A.- La norma emitida por el constituyente originario frente a la reforma del constituyente derivado.

La visión vanguardista aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica en 1949, en este artículo, difiere completamente sobre su contenido teleológico del texto actual.

En 1949, las sesiones de la Asamblea Constituyente n.º 55 y n.º 56 se dedicaron únicamente al abordaje de este tema (Saborío Valverde, 2005: págs. 23 a 34), donde luego de una ardua discusión entre las tesis de los diputados constituyentes, en lo que interesa, fue aprobado el siguiente texto:

“...La Asamblea se compone de cuarenta y cinco Diputados; sin embargo, cuando la población pase de un millón trescientos cincuenta mil habitantes, se elegirá un nuevo Diputado por cada treinta mil o residuo mayor de quince mil por provincia...”

La polémica derivada de la aprobación de este artículo no se limitó a las sesiones antes mencionadas. En el acta n.º 94 de la Asamblea Constituyente se pretendió votar una moción de revisión sobre lo aprobado, en la que se intentaba mantener incólume el cuerpo legislativo en 45 diputados (Saborío Valverde, 2005: págs. 21 a 33). Aunque fue rechazada dicha propuesta, de esta sesión se rescata, bajo la intervención del diputado Esquivel Fernández, la visión de permanencia en el tiempo de la Carta Magna que tuvo clara el constituyente costarricense con la aprobación de este artículo. En lo referente, el diputado mencionó que:

“...(es) una buena práctica democrática aumentar la representación nacional, conforme a los aumentos operados en la población del país (...) no se (está) haciendo una Constitución no sólo para la actual generación, sino para el futuro, para que se mantenga invariable durante muchos años. De ahí que no se puede cerrar la posibilidad de que el número de miembros de la Asamblea Legislativa se aumente, en el caso de que la población y las necesidades del país así lo demanden...”

En un posterior momento se estudiarán las implicaciones que en la actualidad hubiese tenido la vigencia de la norma aprobada por el constituyente originario, por ahora, lo pretendido es hacer ver cómo desde la aprobación del texto constitucional, el constituyente tuvo pleno entendimiento de la importancia en la relación de proporcionalidad entre representante-representado; visión olvidada por el constituyente derivado 12 años después.

El 12 de mayo de 1961, la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprueba la ley n.º 2741, reforma constitucional titulada: “*Reforma a los Artículos 106 y 171 de la Constitución Política y Derogatoria de Varios Artículos Transitorios*”, la cual da origen al texto actual que rige el tema, el cual dicta, únicamente en lo que interesa: “...*La Asamblea se compone de cincuenta y siete Diputados...*”

Esta reforma constitucional dio traste a la técnica del constituyente originario de normativizar una actualización automática cada cuatrienio del cuerpo legislativo, transformando el número total de diputados en un inmutable número de 57. Siendo así, el constituyente derivado pierde la visión de la existencia tanto en el presente como a futuro, de una relación de proporcionalidad entre representante-representado.

B.- ¿Cómo se conformaría la Asamblea Legislativa de Costa Rica sin la reforma al artículo 106 constitucional?

Ha sido visible que la omisión legislativa costarricense de incluir una cláusula de actualización automática en el texto aprobado en 1961 se ha materializado, en la actualidad, en un aumento del 355.3% en el número de habitantes que representa cada legislador con respecto a la realidad de 1962, primer año en que se aplicó la norma reformada antes estudiada.

El Cuadro n.º 3, pretende mostrar en cuanto hubiese aumentado para cada elección la conformación de la Asamblea Legislativa hasta el día de hoy, siguiendo las reglas del artículo 106 constitucional aprobado en la Asamblea Constituyente costarricense:

Integración de la Asamblea Legislativa de Costa Rica según la regla de actualización automática del artículo 106 constitucional original			
<i><u>Año de Elecciones</u></i>	<i><u>Población estimada</u></i>	<i><u>N.º de escaños nuevos por periodo</u></i>	<i><u>N.º total de diputados por periodo</u></i>
1953	983,779	No hay nuevos escaños	45
1958	1,183,693	No hay nuevos escaños	45

1962	1,377,299	1 escaño	46
1966	1,582,321	7 escaños	53
1970	1,779,655	7 escaños	60
1974	1,962,941	6 escaños	66
1978	2,186,055	7 escaños	73
1982	2,453,508	9 escaños	82
1986	2,751,059	10 escaños	92
1990	3,057,164	10 escaños	102
1994	3,389,481	11 escaños	113
1998	3,757,082	12 escaños	125
2002	4,071,879	10 escaños	135
2006	4,326,071	8 escaños	143
2010	4,563,539	8 escaños	151
2014	4,713,168	5 escaños	156
Total de escaños nuevos			111

Cuadro n.º 3: *“Integración de la Asamblea Legislativa según la regla de actualización del artículo 106 constitucional original”.*⁵

⁵ El cuadro n.º 1 es de creación propia del autor, a partir de la información oficial emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de Costa Rica sobre las estimaciones poblacionales de cada año bajo estudio.

Se concluye, que la cláusula de actualización automática en cada elección de diputados hubiese permitido en la actualidad contar con dos beneficios.

Por un lado, la técnica constitucional originaria abría la posibilidad de que la reforma al tamaño del cuerpo parlamentario se hubiese llevado a cabo paulatinamente, y además, a partir de un criterio objetivo como lo es el aumento poblacional. Esto, sin necesidad de propuestas de aumento abruptas en la conformación de la Asamblea Legislativa, que suman actualmente un alto grado de impopularidad tanto dentro del pleno del Poder Legislativo, como en la ciudadanía en general.

En segundo lugar, la relación de proporcionalidad entre representante-representado no se hubiese elevado al porcentaje que se tiene actualmente, que es un 355.3% mayor con respecto a 1961, año en que se aprobó la reforma que definió en 57 diputados la Asamblea Legislativa. Si se hubiese mantenido el artículo 106 original, en la actualidad un legislador representaría a 30,212.61 habitantes, en lugar de ejercerlo sobre 82,687.63. Cabe concluir destacando, que de encontrarse vigente la norma, la relación representante-representado se hubiese mantenido cercana al número que se manejaba a principios de 1961, siendo que cada diputado representaba en aquel entonces a 23,272.49 habitantes.

5.- CONCLUSIONES

El tamaño del Poder Legislativo, y por ende, la relación de proporcionalidad entre representante y representado, es un modulador central de los sistemas electorales, más aún, cuando lo que se desea devenir es una mayor calidad en la representación dentro de las democracias modernas. Aún así, es necesario esclarecer que este factor no viene a ser independiente de los demás elementos del sistema electoral, ya que, todos los factores deben estar acordes con el objetivo de generar calidad en la representación; una reforma en aumento del número de diputados no solventaría en su totalidad la tendiente desvinculación entre el soberano y a quienes delega la soberanía.

En lo que sí se viene a diferenciar este elemento de los demás, se expresa en lo que mencionaba Lijphart, en el sentido de que un Poder Legislativo con mayor número de

integrantes se traduce en que durante el proceso de conversión de votos en escaños se realizará una repartición más proporcional entre los partidos políticos. Siendo así, el aumento en el número de legisladores es el primer factor que se debería de tomar en cuenta reformar, para posteriormente, modificar o revisar los demás elementos del sistema electoral. En este sentido, por ejemplo, entre más mandatos haya por distribuir, se podrán reformar las circunscripciones electorales o revisar las fórmulas de distribución sin la consecuencia de distorsionar la voluntad popular, como fue expuesto en el cuerpo de la presente ponencia.

América Latina muestra variables que permitieron estudiar comparativamente la calidad de este elemento de la democracia representativa entre los distintos países, permitiendo un ejercicio que refuerza un estudio latinoamericanista de los sistemas electorales, más allá que un estudio corto de vista y errado como continuamente se realiza, donde se pretende analizar a cada país de manera separada. Esto sin entender que muchos de los desafíos que se sopesan, como por ejemplo el cambio de la técnica normativa en la definición del tamaño de los poderes legislativos, se deben abordar como latinoamericanos, en la Gran Nación en la que habitamos.

6.- LITERATURA CONSULTADA

A.- Libros, Revistas y Publicaciones

DUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Barcelona, España: Ariel, 1970.

LIJPHART, Arend. Modelos de Democracia. Barcelona, España: Ariel, 2000.

MOLINA VEGA, José Enrique. Sistemas electorales parlamentarios y modelos de representación política: efecto de los distritos electorales, la fórmula electoral y el tamaño del congreso. Revista Digital de Derecho Electoral, Tribunal Supremo de Elecciones, n.º 15, Primer Semestre, 2013. (<http://www.tse.go.cr/revista/revista,htm>). San José, Costa Rica. Visita: 26 de marzo del 2014.

SABORÍO VALVERDE, Rodolfo. Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949. Actas 051 a 060. 2005. Tomado de: [<http://www.cesdepu.com/actas/ANC49-051-060.pdf>], 03 de abril de 2014.

SABORÍO VALVERDE, Rodolfo. Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949. Actas 091 a 100. 2005. Tomado de: [<http://www.cesdepu.com/actas/ANC49-091-100.htm>], 03 de abril de 2014.

B.- Sitios electrónicos

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Principales indicadores demográficos. 1950-2011. 2008. Tomado de: [<http://www.inec.go.cr/A/MT/Poblaci%C3%B3n%20y%20Demograf%C3%ADa/Indicadores%20Demogr%C3%A1ficos/Series%20Hist%C3%B3ricas/C1.%20Principales%20indicadores%20demogr%C3%A1ficos.%20%201950-2011.xls>], 28 de marzo de 2014.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Costa Rica. Población total por sexo, según años calendario 2011-2050. 2011. Tomado de: [<http://www.inec.go.cr/A/MT/Poblaci%C3%B3n%20y%20Demograf%C3%ADa/Poblaci%C3%B3n/Proyecciones/Resultados/C%2001.%20Costa%20Rica.%20Poblaci%C3%B3n%20total%20por%20sexo,%20seg%C3%BA%C3%B1os%20calendario%202011-2050.xlsx>], 28 de marzo de 2014.

Inter-Parliamentary Union (IPU). PARLINE database on national parliaments. 2014. Tomado de: [<http://www.ipu.org/parline-e/parlinesearch.asp>], 26 de marzo de 2014.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Country Profiles: Regions and Development Levels. 2013. Tomado de: [<http://esa.un.org/poppolicy/cprofile.aspx?CountryProfileReport>], 26 de marzo de 2014.